INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de septiembre del 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo catastral del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARINO ALVAREZ CASTRO Y/O.
DEMANDADO	GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO	765204003004-2019-00458-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2171
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN AVALUO
DECISIÓN	SE ORDENA CORRER TRASLADO A AVALUO.

Palmira V. Doce (12) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo presentado por el apoderado judicial del extremo actor, donde aporta el recibo del impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Palmira V, en el cual se puede verificar el valor del avaluó catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378- 158790, por valor de $ 135'351.000.oo, por lo tanto, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira
JUEZ

FH

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 12 de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante allega escrito con el cual informa nombre de la persona que reside en el inmueble objeto de peritaje. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2163
TEMAS Y SUBTEMAS	APDO INFORMA NOMBRE PERSONA HABITA INMUEBLE
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira (V). Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que el apoderado demandante Dr. FABIO LOZANO GOMEZ, dando contestación al auto No. 1754 del 26 de julio del año de 2023, comunica que, según información brindada por sus poderdantes la persona que habita el inmueble ubicado en la calle 40 # 27-34 y distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378-55087 corresponde al nombre de LESMES ANTONIO GARCÍA, desconociendo el número de celular, la dirección del correo electrónico, y cualquier otro medio digital o virtual que pueda poseer para notificaciones, solicitando se expida oficio para notificar al ocupante del inmueble de manera personal, con el fin de que permita el acceso al inmueble al perito contratado y pueda realizar el dictamen pericial

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil

D I S P O N E

PRIMERO: OFICIAR al señor LESMES ANTONIO GARCÍA y/o persona que habita el inmueble ubicado en la calle 40 # 27-34 de Palmira y distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378-55087, para que se sirva permitir el ingreso del perito que designe la parte demandante señora CLARA INES VICTORIA AVENIA, quien se encargara de determinar el valor del bien inmueble, tipo de división que fuere procedente y/o la partición, si fuere el caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva tramitar el oficio dirigido al señor LESMES ANTONIO GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de septiembre de 2023, Al Despacho del señor JUEZ, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta la certificación del cumplimiento de la a ley 2213. De igual manera se allega la diligencia de secuestro debidamente tramitada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ORLENIS DIAZ CARABALLI
RADICADO	765204003004-2022-00190-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2172
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR AL IGAC
DECISIÓN	SE ORDENA OFICRA AL IGAC EXPIDA CERTIFICADO

Palmira V., Doce (12) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho para que se oficie al secretario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expedida a costa del interesado el avaluó catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-133990, de propiedad de la señor JOSE ORLENIS DIAZ CARABALLE C.C. 94.427.526, corolario resulta expresar que es viable la petición, por lo tanto, por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Con relación a la diligencia de secuestro allegada, realizada por el inspector de policía local sobre el bien base de la medida de propiedad de la parte demandada, el pasado 12 de julio de 2023, la misma se agregará al proceso y se tendrá en cuenta en su momento procesal.

el Juzgado,

D I S P O N E

1°.- LIBRESE oficio al secretario del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expedida a costa de la parte interesada el avaluó catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-133990, de propiedad del señor JOSE ORLENIS DIAZ CARABALLE C.C. 94.427.526.

2°.- AGREGAR la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de julio de 2023, por parte del inspector de policía local, sobre el bien identificado con la matricula inmobiliaria No.378-133990.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ya se encuentran ejecutoriado el auto por medio del cual se resolvieron las excepciones previas, estando pendiente para resolver la contestación de la demanda realizada por el litisconsorte necesario señor José Alfredo Castañeda Reyes . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CAÑO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2169
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y PENDIENTE CONTINUAR TRAMITE
DECISIÓN	SEÑALAR FECHA AUDIENCIA CONTINUAR AUDIENCIA ART. 372

Palmira V., trece (13) de septiembre de dos ml vientres (2023)

En atención al informe secretarial y revisado el presente proceso se advierte que el litisconsorte necesario señor JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES por intermedio de su apoderada judicial Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ contesto la presente y demanda y propuso excepciones de fondo, de las cuales le corrió traslado a la apoderada demandante por intermedio de correo electrónico: estupinanmariaalejandra@gmail.com, quien a su vez descorrió traslado.

De lo expuesto y si bien es cierto la parte demandante descorrido los respectivos traslados, no hizo renuncia a términos, por lo cual conforme los dispone el art. 110 y 370 del C.G.P., se correrá traslado si a bien lo tiene y considera pertinente hacer alguna otra argumentación.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes para continuar con dicha audiencia.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: **De las excepciones de fondo** propuestas por la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ en su calidad de apoderada del litisconsorte necesario señor JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hace valer (artículo 370 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: **CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023** a las horas de las **9;00 AM** , del año en curso, **en el Edificio alterno del palacio de Justicia, sala 7,** para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en la cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia en los procesos que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

INFORME SECRETARIAL: Hoy (13) de septiembre del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. De igual manera solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00322-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 2184
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA APORBAR Y SOLICTUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION Y NIEGA DE TITULOS

Palmira V. Trece (13) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. Procede el despacho a revisar la liquidación aportada, por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

2º. NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales, toda vez que a la fecha no existen consignados para el presente proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante, y escrito acercado por la secuestre. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO	**AIDA MYRIAM MEJIA YNDA** **ALFONSO PAVA**
RADICADO	**765204003004-2022-00362-00**
CUANTIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 2175**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA APODERADO- ESCRITO SECUESTRE**
DECISIÓN	**ACEPTAR RENUNCIA Y AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO ESCRITO SECUESTRE**

Palmira, Doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho acepta la renuncia de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ.

Por otra parte, revisado el escrito acercado por la secuestre la señora GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ mediante el cual informa al despacho que la diligencia de secuestro del bien inmueble ordenada mediante despacho comisorio No. 016 no se llevó a cabo toda vez que no se presentó abogado por parte de la entidad demandante a la misma, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia del poder otorgado a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de los señores AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito acercado por la secuestre y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Doris

INFORME SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2023. A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada demandante solicita se declare ilegalidad de auto. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**PEDRO PABLO DIAZ AGREDA**
DEMANDADO	**LILIANA LOPEZ RESTREPO**
RADICADO	**765204003004-2022-00386-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 2170**
CUANTIA	**MENOR**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022 a dirección física**
DECISIÓN	NO ACCEDER y REQUERIR

Palmira V. doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado demandante, Dr. EDUARDO JANSASOY, en el cual hace referencia al auto 2018 del 25 de agosto de 2023 al considerar que:

En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). Del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). Del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje. iii). DE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EMPRESAS DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADAS y, iv). De los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.

Dándole cumplimiento al auto 2018 del 25 de agosto de 2023, donde se requiere a la parte interesada que proceda a revisar la notificación a la parte demandada en debida forma y conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P. Por lo cual se realizó al correo electrónico colombiana13@t-online.de de la demandada, se ha anexado captura de envío de demanda y anexos; subsanación y mandamiento de pago com o también LA CERTIFICACION EMITIDA POR LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADA como es PRONTO ENVIOS DICIENDO QUE RECEPCIONO Y DESPACHO UNA NOTIFICCION SOBRE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA MISMA Y LA CUAL SE VUELVE APORTAR CON LA OBSERVACION DE QUE EL CORREO FUE ENTREGADO EN EL BUZO DEL DESTINATARIO EL CUAL A LA FECHA DE ESTE DOCUMENTO NO FUE RECHAZADO.

Respecto a los argumentos de la togada, se le informa que la Corte ha destacado:

"***El* interesado** en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, **notificar** a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. **Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que**

el acto se cumpla en debida forma. (CSJ STC7684-2021, reiterada en CSJ STC913-2022)".

Así mismo recientemente en sentencia STC4204-2023 la Corte Suprema señalo:

"*Se itera, bajo los principios de economía y celeridad, las notificaciones electrónicas pueden hacerse directamente, para lo cual demandante debe acreditar que se surtió a través del correo electrónico de notificaciones del accionado, con la remisión de los soportes pertinentes, allegando, para el efecto, la prueba del envió y de que la dirección utilizada corresponde a la establecida por el convocado para sus notificaciones, circunstancias que deben ser verificadas por el juzgador cognoscente…*"

En lo que atañe a que la dirección utilizada corresponda a la del convocado, en sentencia la Corte Suprema ha establecido que la idoneidad del correo aportado para notificación del ejecutado, es necesario que en la demanda se cumpla con tres cargas, esto es, el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, la explicación de la forma en la que lo obtuvo y la prueba de esa circunstancia. (STC16733-2022); ante lo cual, si bien es cierto en el acápite de notificaciones el correo lo reporto bajo la gravedad de juramento, no allego pruebas que determinen la idoneidad de dicho correo, esto es: pantallazos y/o comunicaciones que hayan habían con anterioridad con el demandado a través del correo electrónico colombiana13@t-online.de, y que den certeza de la recepción de otros mensajes, de tal manera que no ofrezca duda que atreves del mismo ha habido comunicación con el ejecutado y puede ser usado para notificaciones judiciales.

Finalmente y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la revisión del proceso, se observa que si bien es cierto al enviar la notificación al correo electrónico: colombiana13@t-online.de, no fue posible para la parte interesada aportar la constancia de recibido y/o apertura del mensaje como lo requiere la mencionada ley, y como se observa en siguiente pantallazo:

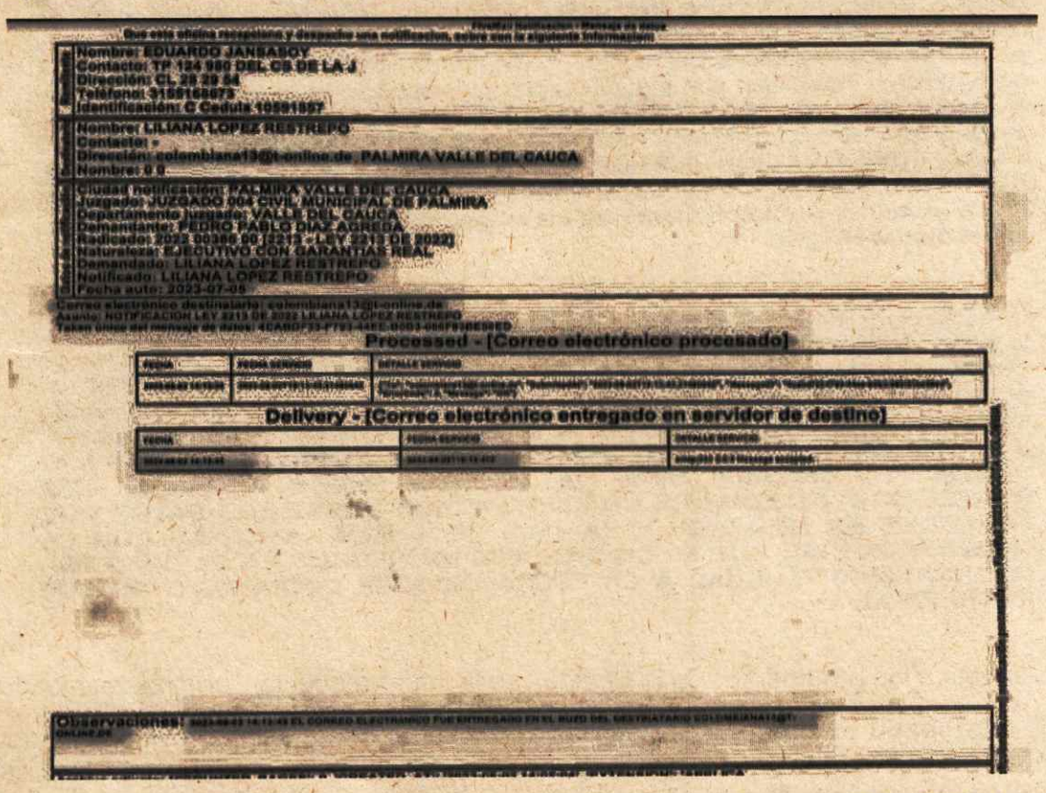

Por lo tanto el togado puede proceder a la notificación conforme al 291 y 292 del C. G. P., remitiendo la comunicación pertinente a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones, esto es la carrera 35 No 37 A-41/43 de Palmira Valle (Valle).

Por lo anterior mal haría el Despacho comenzar a correr los términos de traslado de notificación al demandado desde el 2 de agosto de 2023, cuando el inciso 3º la ley 2213 señala que: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje* ***y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***", situación que en el plenario no ha sido demostrada.

Por lo expuesto, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por notificada a la demandada LILIANA LOPEZ RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación del demandado a la dirección de la residencia conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P-, con el cumplimiento pertinente de los requisitos expuestos en dichas normas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 13 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00419-00
AUTO	2167
TEMAS Y SUBTEMAS	APDO DTE INFORMA ADMISION NEGOCIACION DEUDAS
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en el cual informa que la demandada señora MARLY CONSTANZA GUZMAN fue admitida dentro proceso de negociación de deudas por la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, adjuntando la respectiva acta, de donde se desprende que fue programado el día 31 de agosto del presente año, a las 9:00 de la mañana como fecha para la primera audiencia.

Al respecto, se tiene que en el plenario ya el Centro de Conciliación había informado del proceso de insolvencia, emitiéndose el auto 2055 del 30 de agosto de 2023, donde se dispuso la suspensión del presente tramite, por lo cual se agregara al proceso y se procederá requerir al Centro de Conciliación y las partes para que informen lo acordado en la audiencia programada para el 31 de agosto del presente año.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la comunicación allegada por el apoderado demandante respecto a la admisión del proceso de insolvencia iniciado por la demandada, señora MARLY CONSTANZA GUZMAN.

SEGUNDO: REQUIERASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, al correo electrónico asopropaz@asopropaz.com., y las partes para que informen lo acordado en la audiencia programada para el 31 de agosto del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 12 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **18 de agosto de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 31 de julio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Agosto 2023		
Días hábiles:	1	2	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Agosto 2023									
Días Hábiles:	3	8	9	10	11	14	15	16	17	18
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	4	5	6	7	12	13				

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA RIVERA RUIZ
RADICADO	765204003004-2023-00080-00
AUTO	2165
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo

dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: byelena17@hotmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por **Domina Entrega Total S.A.S.** - en cuyo soporte se observa que el destinatario recibió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada BEATRIZ ELENA RIVERA RUIZ fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON
RADICADO	765204003004-2023-00110-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 2173
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	COMISIONA SECUESTRO

Palmira V. Veintiséis (26) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones N.º 08, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON C.C. 94.447.534, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-179341**, ubicado en la carrera 29 C No. 6 - 51 PALMIRA (V), conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **No. 378-179341**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON C.C. 94.447.534, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-179341**, ubicado en la carrera

29 C No. 6 - 51 PALMIRA (V),. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, memoriales de la parte actora allegando notificación realizada y pago de la inscripción de la medida de la Oficina de Registro de Medellín. Igualmente informo que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **26 de julio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 7 de julio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	julio 2023		
Días hábiles:	10	11	
	1	2	
Días Inhábiles:	8	9	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio 2023									
Días Hábiles:	12	13	14	17	18	19	21	24	25	26
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	15	16	20	22	23					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FABIO GRANADA MURILLO
RADICADO	765204003004-2023-00115-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2177
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA Y PAGO INCRIPCION MEDIDA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso el pago realizado en oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, en cuanto a la notificación.

Seguidamente y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: AREPACALIDAD@HOTMAIL.COM, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por **Domina Entrega Total S.A.S.** - en cuyo soporte se observa que el destinatario recibió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: GLOSAR el pago del registro de la medida para para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada **HECTOR FABIO GRANADA MURILLO** fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

MDP

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MILTON FABIAN OSORIO RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00117-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2176
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR LA SECUESTRE, NOTIFICACION DEMANDDAO
DECISIÓN	AGREGAR, PONER EN CONOCIMIENTO, Y REQUERIR NOTIFICACION SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada el señor MILTON FABIAN OSORIO RODRIGUEZ. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: **REQUIÉRASE** a la parte actora, para realice la respectiva notificación al demandado el señor MILTON FABIAN OSORIO RODRIGUEZ, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la

notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

SECRETARIA. Palmira V. Hoy 12 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, del demandado señor EDUARDO CUARAN TULCAN venciéndose los términos para contestar el día **28 de agosto de 2023**, termino en el cual guardó silencio, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 3 de agosto de 2023

4 agosto inhábil (suspende términos ARL)

Notificación surtida el día siguiente: 8 de agosto de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5°, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (9, 10 y 11 agosto 2023)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso verbal sumario (Art. 391 CGP):

Mes / Año	Agosto de 2023									
Días Hábiles:	14	15	16	17	18	22	23	24	25	28
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	19	20	21	26	27					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	EDUARDO CUARAN TULCAN
RADICADO	765204003004-2023-00174-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2162
TEMAS Y SUBTEMAS	DDO NOTIFICO por AVISO - GUARDO SILENCIO
DECISIÓN	FECHA PARA AUDIENCIA

Palmira V. doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del anterior informe secretarial que antecede se dará aplicación a lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, como quiera que la parte

demandada EDUARDO CUARAN TULCAN, fue debidamente notificado, por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, venciéndose los términos para contestar el día 28 de agosto de 2023, sin que se pronunciara al respecto, optando por guardar silencio, por lo cual se le dará tramite al Art. 392 del C.G.P, para en una sola audiencia practicar las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificación del demandado EDUARDO CUARAN TULCAN y la certificación de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, la cual fu efectiva.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DOCE (12) del mes de OCTUBRE a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2023, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso. Audiencia que se realizara en forma presencial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

INFORME SECRETARIAL: Hoy (13) de septiembre del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. De igual manera solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	DARWIN ANGULO MICOLTA
RADICADO	765204003004-2023-00183-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 2189
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA APORBAR Y SOLICTUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION Y NIEGA DE TITULOS

Palmira V. Trece (13) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. Procede el despacho a revisar la liquidación aportada, por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de agosto de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

2º. NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales, toda vez que a la fecha no existen consignados para el presente proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO.
RADICADO	765204003004-2023-00244-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2174
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION.
DECISIÓN	COMISIONA SECUESTRO

Palmira V. Doce (12) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.° 11, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO, C.C.6.383.899, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-182819,** ubicado en la carrera 29 C No. 6 - 51 PALMIRA (V), conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.° **No. 378-182819**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO.C.C.6.383.899, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 5 C - 31, en la ciudad de Palmira. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la

observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio de nota devolutiva de la medida de embargo, enviado por la oficina de Registro de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FABIOLA CUELLAR DAVILA
DEMANDADO	ISABELLA MORALES BERNAL
RADICADO	765204003004-2023-00286-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2182
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTA DEVOLUTIVA REGISTRO
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION NOTA DEV.

Palmira V. Hoy (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y el escrito enviado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga V, donde allega la Nota Devolutiva de 13 de junio de 2023, dando respuesta la medida comunicada mediante oficio No. 0966 de 09 de agosto de 2023, informando al despacho que en el folio de matrícula inmobiliaria No.**378- 230562**, se encuentra vigente patrimonio de familia, por lo tanto, el despacho la dejara a disposición de la parte actora. El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGUESE a los autos y déjese a disposición de la parte actora la NOTA DEVOLUTIVA, de fecha 30 de agosto de 2023, enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga V, donde informa que en el folio de matrícula No. **378- 230562,** se encuentra **vigente patrimonio de familia**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH